



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida – Guainia.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00086-00

Demandante: CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO C.C. 14.987.349

Demandado: JAngler Arnulfo Garrido Camico C.C. 1.122.898.119

INFORME DE SECRETARÍA.- Lunes Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Inirida, Martes Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 671 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **JAngler Arnulfo Garrido Camico**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.122.898.119**; pague a favor del señor **CRUZ BUENAERGES MORENO ARANGO C.C. 14.987.349**, la siguiente suma de dinero:

1. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000,000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 18 de Mayo de 2021 título valor aportado en digital.
2. Por el Interés de plazo, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día 18 de Mayo de 2021 hasta el día 17 de Junio de 2021, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente.
3. Por el Interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 17 de Junio de 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma mencionada y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
4. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifiquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 y S.S. del C. G. del Proceso.



Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de los honorarios que cause el aquí demandado, Sr **JAGLER ARNULFO GARRIDO CAMICO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.122.898.119** equivalente a la quinta parte (1/5) de los honorarios que haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación con la ALCALDIA MUNICIPAL DE INIRIDA.

En consecuencia, Oficiése al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, 11 de Agosto de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 20


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.